



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN D-403-05-06

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

DECLARA

Que este Alto Cuerpo vería con agrado que el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe Sola, dado el aumento continuo del número de personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires, el cual ha superado en forma excesiva la capacidad de alojamiento de los establecimientos disponibles, originando una situación de extrema gravedad y peligro, disponga de los medios a su alcance para que se tomen medidas que sin poner en riesgo la seguridad ciudadana, descongestione el sistema carcelario, resuelva la situación procesal de los internos y mejore sustancialmente las condiciones de vida de la población penitenciaria.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Pese a los cambios producidos en el escenario político-institucional Latinoamericano, en el último lustro, la influencia de las usinas de intelectuales orgánicos de la derecha de los Estados Unidos continua teniendo peso en nuestra región y en particular en nuestro país. Por lo cual esta reflexión recogida textualmente de un artículo de Le Monde publicado el 4/9/98 resulta aún vigente:

“América Latina es hoy la tierra de evangelización de los apóstoles del “mas Estado” policial y penal, como en la década del setenta y del ochenta, bajo las dictaduras de derecha, había sido el terreno predilecto de los partidarios y constructores del “menos Estado” social dirigido por los economistas monetaristas de América del Norte. Así, los Chicago Boys de Milton Fridman son sucedidos por los New York Boys de Rudolph Giuliani y el Manhattan Institute.”

Haciendo referencia al crecimiento de la población carcelaria en EEUU, el sociólogo francés Loïc Wacquant autor de “Las cárceles de la miseria” sostuvo que: la triplicación de la población penitenciaria en 15 años es un fenómeno que no tiene precedentes ni comparación en ninguna sociedad democrática.

En la provincia de Buenos Aires, para establecer cual ha sido la “evolución” de la política criminal, cabe recordar que hace diez años el gobierno provincial decreto la emergencia carcelaria a raíz de que la población penal (9.485 internos en cárceles y 2.500 en comisarías) prácticamente duplicaba las plazas reconocidas por las autoridades penitenciarias. Casi una década más tarde, al mes de julio del 2004 la cantidad de personas privadas de la libertad asciende a 29.793. Ello supone un incremento de casi el 150%, triplicando la población en 10 años. Fuente: CELS/DDHHARG04.

La superpoblación en cárceles y comisarías sumadas a las condiciones inhumanas de detención promueven la violencia al interior de las unidades, tanto entre las personas alojadas, como desde los funcionarios que emplean la violencia como mecanismo de control y disciplinamiento dentro de la cárcel.

A la grave situación señalada debe añadirse que las condiciones de detención no favorecen que las personas, que presuntamente han delinquido, reciban asistencia por parte del Estado. Es de señalar que el Estado está obligado a brindar dicha asistencia para favorecer la posterior reinserción del imputado en la comunidad. Por el contrario, las personas detenidas en tales condiciones padecen un ataque a su dignidad, a su integridad física, psíquica y moral.

Las condiciones de detención inhumanas, la presencia indiscriminada de personas a quienes se les imputan delitos graves o de personas reincidentes o reiterantes junto a personas detenidas por hechos menores, o que presuntamente han cometido un primer hecho delictivo generan el ambiente propicio para que, al recuperar su libertad reiteren hechos delictivos a menudo más violentos y de mayor gravedad.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que el derecho a que los detenidos sean tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano es una norma básica de aplicación universal. Los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano (Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, párrafo 6) y están obligados a proporcionar a todos los detenidos y presos servicios que satisfagan sus necesidades básicas (casos Kelly v. Jamaica, (253/1987), 8 de abril de 1991, informe del CDH (A/46/40), 1991; y Párkányi v. Hungary (410/1990), 27 de julio de 1992, Informe del CDH, (A/47/40, 1992). Estas necesidades básicas son: alimentación, instalaciones sanitarias y de aseo, ropa de cama, ropa de vestir, atención médica, acceso a luz natural, esparcimiento, ejercicio físico, instalaciones para practicar la religión y comunicación con otras personas, incluidas las del mundo exterior.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos PIDCP impone a los Estados el deber de tratar a los detenidos con humanidad, mientras que el artículo 7 del mismo instrumento internacional prohíbe la tortura y los malos tratos. Las condiciones de detención que violan el primero pueden o no violar también el segundo, según el grado de intensidad.

El Comité de Derechos Humanos también señaló que no facilitar la comida necesaria y las instalaciones de esparcimiento adecuadas constituye una violación del artículo 10 del PIDCP, salvo que se den circunstancias excepcionales (Comité de Derechos Humanos, caso Kelly v. Jamaica, citado anteriormente).

En el plano regional, debe señalarse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha declarado que otorgaba especial atención a la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad pues "el hecho de que tales personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto que otorguen la prioridad que el tema merece, implica frecuentemente que las condiciones penitenciarias se caractericen por la violación sistemática de los derechos humanos de tales personas" (Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, OEA/Ser. L/V/II. 106, 2 de junio de 2000. Capítulo IX, pág. 199).

La superpoblación y con ella el hacinamiento, la falta de medicación, alimentación adecuada y condiciones de higiene básicas, denunciadas por varias organizaciones de DDHH, funcionarios del poder judicial y ex funcionarios del ejecutivo provincial, determinan condiciones de reclusión que resultan violatorias del art. 18 C.N. y del art. 30 de la Constitución de la Provincia que dispone que "Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsable a las autoridades que lo ejerzan". Asimismo, vulneran la ley de ejecución penal bonaerense (n° 12.256) cuyo fin es "la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control" (art. 4). Dicha ley también establece que "la asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales" (art. 5).



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La población penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires es la mayor de nuestro país y su tasa de crecimiento continua en ascenso. Resulta razonable pensar que en el marco de las políticas actuales centradas exclusivamente en la represión y el abuso del encarcelamiento preventivo, es probable el colapso del sistema penitenciario. A fin de evitar tal escenario seria oportuno se toman medidas que sin poner en riesgo la seguridad ciudadana, descongestione el sistema carcelario, resuelva la situación procesal de los internos y mejore sustancialmente las condiciones de vida de la población penitenciaria.

En este contexto es oportuno pronunciarse respecto de esta delicada situación, por lo cual solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de declaración.